CAPITULO IV

Otras disposiciones

Art. 13. Comisión Paritaria.—Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, que conocerá y resolverá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación e interpretación del mismo.

La Comisión Paritaria se compone de seis miembros, tres representantes de los trabajadores e igual número de las Empresas.

Dichos miembros son los que se citan a continuación:

· Por los trabajadores: Don José Antonio Palma Agüera, don José Fernández Fernández, don Pedro Peiroten Sanz.

Suplente: Don José Luis Arejula Avila.

Por las Empresas: Don José Luis Argona Ribera, don Enrique Montero Gutiérrez y don Rogelio López Fernández.

Suplente: Don José María Villota Lizarde.

La Comisión Paritaria elaborará sus normas internas de funcionamiento y podrá estar asistida por asesores con voz y sin voto.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Asociación Nacional Empresarial de Doblaje y Sonorización de Películas «AEDYS», en Madrid, calle Núñez de Balboa, 90, bajo.

Art. 14. Tablas mínimas de contratación año 1993.—Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías. Tendrá el carácter de tabla minima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual	Anual	Hora
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe de sonido	173,156	2.597.328	1.487
Montador	173.156	2.597.328	1.487
Técnico sonido y/o vídeo	147.146	2.207.178	1.264
Operador sonido y cabina y/o vídeo.	121.280	1.819.196	1.042
Ayudante de montaje	121.280	1.819.196	1.042
Jefe electricistas	131.339	1.970.078	1.128
Ayudante sonido-cabina y/o vídeo	81.190	1.217.839	697
Auxiliar de montaje	77.453	1.161.794	666
Jefe de administración	140.392	2.105.874	1.205
Jefe sección y/o producción	126.454	1.896.798	1.086
Jefe de negociado	117.975	1.769.620	1.013
Oficial de primera	106.336	1.595.034	914
Oficial de segunda y/o Ayudante de		l i	
producción	94.840	1.422.598	815
Auxiliar administrativo	81.190	1.217.839	697
Aspirante (menor de dieciocho años).	53.168	797.517	457
Conductor	90.159	1.352.384	775
Telefonista	81.190	1.217.829	697
Conserje	81.190	1.217.829	697
Guarda	81.190	1.217.829	697
Portero y Ordenanza	81.190	1.217.829	697
Mujer limpieza (por hora)	533		533

Art. 15. Normas complementarias.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Trabajo para la Industria Cinematográfica de 31 de diciembre de 1948 y en anteriores Convenios Colectivos provinciales e interprovinciales y Norma de Obligado Cumplimiento reguladora de la actividad de Doblaje y Sonorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24521

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de octubre de 1993 por la que se regula la asignación de los derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28667, artículo 3.º punto 1, párrafo primero, donde dice: «Los productores, o sus causahabientes, que se encuentra en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 1.º de esta disposición, deberán presentar las pruebas que justifiquen que han asumido la explotación o adquirido las tierras un productor que hubiera obtenido, la ayuda a la producción, de trigo duro en el periodo considerado.», debe decir: «Los productores que se encuentren en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 1.º de esta disposición, deberán presentar las pruebas que justifiquen que han asumido la explotación o adquirido las tierras de un productor que hubiera obtenido la ayuda a la producción de trigo duro en el período considerado.».

En la misma página, artículo 3.º, punto 1, párrafo 2.º, donde dice: «...las pruebas oportunas que justifiquen la disposión de la base territorial de la explotación.», debe decir: «...las pruebas oportunas que justifiquen la disposición de la base territorial de la explotación.».

24522

RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 13 de abril de 1993 el Convenio entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANA-DERIA Y MONTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Zaragoza a 13 de abril de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Urbienta Galé, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De otra, el ilustrísimo señor don Luis Atienza Serna, Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Se reconocen recíprocamente la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Que el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas para la mejora de las estructuras agrarias, en su artículo 35, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Estructuras Agrarias y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de medidas o actuaciones, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, del Convenio suscrito. Asimismo se incluye un cambio sobre el Convenio anterior de 1992 en el sentido de dar un carácter más permanente al contenido del presente Convenio e introducir anualmente mediante Protocolo específico los importes de los elementos variables cada año principalmente cupos máximos de inversión, ayudas y porcentajes de participación en la financiación.

En consecuencia y con la finalidad de impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de los agricultores de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes